

FRANQUEO  
SUSCRIBIDO

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.  
No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
Fuera de la capital.  
Tres meses ..... 7 50  
Seis ..... 15  
Un año ..... 30  
Tres meses ..... 8  
Seis ..... 16  
Un año ..... 32

## PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**  
Circular núm. 66.

Según me participa el Sr. Alcalde de Villanueva de Gormaz, el día 25 del corriente, se le extrajo á D.ª Mauricia García Alonso, vecina de dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.  
Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Villanueva, para que éste á la vez lo haga á su dueña y se presente á recogerla.

Soria 29 de Marzo de 1920.  
El Gobernador,  
FIBORCIO MARTÍN PICH.  
Señas.  
Una mula, de tres años de edad, pelo color de rafa obscuro, con una cinta negra en los brazuelos, va herrada de las extremidades de adelante.

**COMISION PROVINCIAL DE SORIA**  
Secretaría.—Negociado Ayuntamientos.

Visto en el expediente de las reclamaciones producidas con motivo de la elección de Concejales verificadas últimamente en el pueblo de Fuentepinilla, la única que aparece formulada por los electores D. Francisco Ortega, D. Nicasio Medrano, D. Tomás Hernández y D. Isidoro Urquía, protestando de la capacidad para el cargo de Concejal de don Tomás Antón Pacheco, fundada en hallarse el mismo comprendido en los núms. 3.º y 4.º

del art. 43 de la ley Municipal, como Médico titular de Fuentepinilla y su partido, según contrato otorgado al efecto en 6 de Mayo de 1917, que terminará en igual fecha de 1923, citando el art. 43 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, como precepto legal, que exige que para que se produzcan las vacantes de aquellos cargos se precisa el mútuo consentimiento de las partes; añadiendo que en el presente caso existe la circunstancia de que en el contrato de referencia se hallan comprendidas las iguales de las clases acomodadas;

Resultando que á la citada protesta se acompaña certificación del Alcalde de Fuentepinilla, como Presidente en dicho concepto de la Junta de partido Médico, haciendo constar la fecha y duración del mencionado contrato, que es la que los reclamantes indican, y sin que hasta la fecha de dicha certificación, 12 de Febrero último, haya el Sr. Antón presentado la renuncia de la titular, que por lo tanto no le ha sido admitida; copia del tan repetido contrato, estableciendo la obligación del Sr. Antón de asistir, tanto á las familias pudientes como á las pobres, por la retribución que se fija y señalando la forma en que ha de serle la misma abonada;

Resultando que el interesado, afirmando la legalidad de su elección y proclamación como Concejal, niega tener incapacidad para ejercer dicho cargo, manifestando que, con fecha 12 de Febrero último presentó al Alcalde de Fuentepinilla la renuncia de la titular, como lo justifica con el recibo de aquella, que autoriza dicha autoridad, y que en 13 del mismo mes le fué admitida dicha renuncia y la de las iguales y servicios á las familias pudientes, en Junta general del partido, acreditándolo con la comunicación del acuerdo correspondiente, que igualmente une á su escrito, y en la que se hace constar que desde el 16 del tan repetido mes, dejó de ser el Sr. Antón Médico titular de la villa y su partido;

Considerando que los motivos de incapacidad ó incompatibilidad de los Concejales para el ejercicio de su cargo han de apreciar

se cuando se trata de los establecidos en el art. 43 de la ley Municipal y no se fundan en el ejercicio de autoridad durante la elección, no con relación á la fecha de ésta, como parece pretenden los reclamantes, y en dicho tiempo se entendió, sino teniendo en cuenta la en que los interesados han de posesionarse del cargo, como lo resolvieron las Reales órdenes de 11 y 28 de Octubre de 1896, y que en este caso el Sr. Antón Pacheco, que cuando se verificó la elección podía comprenderse como Médico titular, que á la sazón era del municipio de Fuentepinilla, á virtud del contrato celebrado con el Ayuntamiento de dicha villa, en la causa de incapacidad de que habla el núm. 4.º art. 43 de la ley Municipal, se halla hoy desligado, como lo justifica, de todo compromiso y obligación relacionada con la prestación del servicio antes dicho, por haberse admitido la renuncia de la titular expresada, por acuerdo de la Corporación municipal, desapareciendo por tanto la causa de la incapacidad alegada, que no existe ya, ni existirá al posesionarse en 1.º de Abril próximo del cargo de Concejal;

Esta Comisión, declarándolo así, acordó ayer, desestimar la reclamación del Sr. Ortega y compañeros, resolviendo que el Sr. Antón Pacheco tiene hoy la aptitud legal necesaria para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuentepinilla, para el que ha sido electo. Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. á los efectos legales, y rogándole se sirva hacerlo á la referida Corporación municipal, al interesado y á los reclamantes, advirtiéndolo á éstos de su derecho á recurrir en alzada del citado acuerdo en el tiempo y forma que señala el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y disponer se publique esta resolución en el Boletín oficial, como lo ordena el art. 6.º del mismo Real decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Soria 18 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Variación del trazado de los primeros kilómetros de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma á San Leonardo á la estación de Osma.—Término municipal de Osma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este «Boletín oficial» la relación nominal de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el expresado término municipal, con motivo de la construcción del citado trozo de carretera, á fin de que en el plazo marcado de veinte días, contados desde la inserción de este

anuncio, puedan presentar, ante el Sr. Alcalde de este término municipal, las corporaciones ó particulares, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de ocupación de las fincas.

Las referidas autoridades municipales deberán levantar las correspondientes actas, autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente, y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo.

poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquéllos se personen en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Medinaceli á veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Adolfo Alonso Colmenares.—Atanasio Molinero.

RELACION de propietarios cuyas fincas habrán de ocuparse con motivo de la variación del expresado trozo de carretera, en el término de Osma.

Clase de la finca.	Nombre del propietario.	Vecindad.	Nombre del arrendatario.	Vecindad.
Dehesa.....	Ayuntamiento de Osma.....	Osma.....		
Huerto.....	D. Anastasio Izquierdo, don Leandro Modamio y don Andrés Aylagas.....	Idem.....		
Idem.....	D. Pedro Andrés.....	Burgo.....	D. Leon de Miguel.....	Osma.....
Idem.....	Capellania de Osma.....	Osma.....	Capellán de Osma.....	Idem.....
Idem.....	D. Teodoro Villanueva y D. Ignacio Hernando.....	Burgo.....	D. Pedro Sanz, D. Marino Andaluz, D. Ruperto Fajardo y D. Maximiliano Villanueva.....	Idem.....
Plantio árboles..	Ayuntamiento de Osma.....	Osma.....		
Corral.....	D. Antonio Elvira.....	Idem.....		
Idem.....	Andrés del Valle.....	Idem.....		
Idem.....	Leandro Modamio.....	Idem.....		
Labor.....	Emilio Mata.....	Idem.....		
Idem.....	Pablo Sanz.....	Idem.....		
Idem.....	Mannel Andaluz.....	Idem.....		
Idem.....	Pedro Carro Romero.....	Idem.....		
Idem.....	Justo Fajardo.....	Idem.....		

Osma 22 de Marzo de 1920.—Rectificada y conforme.—El Alcalde, Ciriaco Minguito.  
Soria 27 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín Pich.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edictos.  
Propuesto por el Recaudador de la zona de Castilfrío, ha sido nombrado auxiliar de dicha recaudación, D. Marcelino Izquierdo Martínez, vecino de Oigudosa.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.  
Soria 29 de Marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Santiago Mozas.

Propuesto por el Recaudador de la zona de Aldealpozo, ha sido nombrado auxiliar de dicha recaudación, D. Benjamin Caballero Alonso, vecino de Ciria.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.  
Soria 29 de Marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Santiago Mozas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.  
Se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal suplente de Espejón, partido judicial del Burgo de Osma; de Juez municipal propietario de Castilfrío y de Juez municipal suplente de Fuentecantos, partido judicial de Soria, que

se proveerán con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de Marzo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Aceras.

Juzgados de primera instancia.

MEDINACELI.  
D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de estafa, contra los procesados José Muñoz Otero, de 27 años, natural de Villacastin; José Santa María Reyverti, de 22 años, natural de Cenia, y Ceferino Yañez Lozano, de 20 años, natural de Torróx; en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos,

CASPE.  
D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de instrucción de este pueblo.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles de la causa seguida en este Juzgado por robo contra Gregorio García Moreno, se sacan á la venta en pública y primera subasta las fincas siguientes, propiedad de dicho procesado, sitas en Centenera del Campo.

Una tierra en el Reajo la Grulla, de cabida 33 áreas y 54 centiáreas; linda al Norte, Clorrera, Sur, Manuel Perdices; Este, terreras, y Oeste, arroyo; su valor 105 pesetas.

Otra en el camino de Torremediana, de 11 áreas y 18 centiáreas; linda al Norte, camino y senda; Sur, campo de Morón; Este, camino, y Oeste, senda; en 35 pesetas.

Otra en las Suertes, de tres áreas y 72 centiáreas; linda al Norte, cenacho; Sur, camino; Este, senda, y Oeste, Gregorio Sanz; en 20 pesetas.

Otra en Navatría, de 55 áreas y 90 centiáreas; linda al Norte, Sotero Gallego; Sur, Mauricio Gutiérrez; Este, Satorio Machin, y Oeste, Felix Peña; en 45 pesetas.

Otra en los Hueros, de 27 áreas y 90 centiáreas; linda al Norte, Nicolás García; Sur, Sabina García; Este, Eusebio Casado; y Oeste, arroyo; en 50 pesetas.

Otra en las Cabezuelas, de 27 áreas y 95 centiáreas; linda al Norte, carretera; Sur, Jerónimo García; Este, Gregorio Sanz, y Oeste, Carlos García; en 12 pesetas.

Otra en el Reajo, de 11 áreas 18 centiáreas; linda al Norte, arroyo; Sur, yermo; Este, y Oeste, senda; en 9 pesetas.

Otra en la Bedera del Corral Quemado, de 76 áreas y ocho centiáreas; linda Norte, Juan García; Sur, senda; Este, arroyo, y Oeste, senda; en 200 pesetas.

Otra en Tras Valotero, de siete áreas y 44 centiáreas; linda Norte, terreras; Sur, arroyo; Este, Nicolás García, y Oeste, Segundo García; en 5 pesetas.

Una era de pan trillar en la Senda del Puntal, de 11 áreas y 28 centiáreas; linda al Norte, Tomás García; Sur, Carlos García; Este, Juan García, y Oeste, Ramón García; en 120 pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 23 de Abril próximo á las diez. Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, depositarán el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del valor de las fincas mencionadas, y que no hay títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Caspe á veintidos de Marzo de mil novecientos veinte.—Gregorio Burgués y Foz, El Secretario, Cándido Mota.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Primera quincena de Marzo de 1920.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

Table with columns: Existencias el día 15 del actual, Salidos por curación, Salidos por fallecimiento, Ingresos en la quincena, Existencias en el último estado. Rows include Hospital de Soria, Hospicio de Soria, Hospicio del Burgo.

Soria 23 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José Morales.

Ayuntamientos.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS.

La Administración de Contribuciones de esta provincia, con fecha 5 del corriente, comunica a esta Alcaldía, para su notificación al interesado, la resolución recaída en el expediente instruido sobre denuncias de terrenos baldíos radicantes en este término municipal, y cuya parte dispositiva de la referida resolución es como sigue:
En atención a las consideraciones expuestas, esta Administración, de conformidad con lo informado y propuesto por el Negociado respectivo, con fecha 24 de Febrero último, se ha servido acordar la inclusión en el amillaramiento de Monteagudo de las Vicarias, a nombre de la Sociedad de Baldíos, de los terrenos relacionados en los estados números 1 y 2 que obran en este expediente, debiendo llevarse a efecto en el primer apéndice que se redacté practicándose la oportuna liquidación para exigir el pago de la contribución que ha dejado de satisfacerse en las quince últimas anualidades con los intereses de demora correspondientes y multa de la cuarta parte del líquido imponible. Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento y Junta pericial, y el de la Sociedad interesada, a quien esa Alcaldía notificará reglamentariamente el presente acuerdo con traslado íntegro del mismo y entrega de la copia de la liquidación que se acompaña, cuya Sociedad deberá ingresar en arcas del Tesoro en término de diez días, la cantidad de nueve mil cuatrocientas doce pesetas noventa y dos céntimos, a que asciende dicha

liquidación, según detalle que en la misma se expresa, pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y advirtiéndola, que contra el mencionado acuerdo puede interponer recurso de alzada dentro del plazo de quince días ante el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia.

Y no siendo posible hacer la mencionada notificación por no encontrarse quien ostente la representación de la indicada Sociedad de Baldíos, se hace público en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue a conocimiento del interesado, a fin de que en el término de un mes, a contar desde su inserción en el citado Boletín oficial, comparezca ante esta Alcaldía, ó ante la Administración de Contribuciones de la provincia, parándole en otro caso los perjuicios a que haya lugar.

Monteagudo de las Vicarias 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Silvestre Pequeño.—El Secretario, Pedro Blázquez.

RETORTILLO DE SORIA.

No habiéndose presentado instancia alguna en solicitud de la titular de Farmacia de esta localidad, a pesar de haber sido anunciada la vacante de la misma por espacio de 30 días, se anuncia nuevamente por igual plazo, a contar desde que aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia, con el haber anual de 250 pesetas pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados con los requisitos que exigen las ordenanzas de Farmacia, para el desempeño de dicho cargo, presentarán su instancia en esta Alcaldía reintegradas.

Retortillo de Soria 18 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Justo de Castro.

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos agrícolas.—Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola, durará tres cursos, y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola, disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se comprenderá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51, y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- a) Ser español.
b) Tener 16 años cumplidos.
c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría); y
Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de de-

rechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez centimos.

El candidato á ingreso que no se presente al examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos, el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela, teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Madrid, 8 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Director, Carmelo Benages.

**INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales ordenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Marzo de 1920.**

Circular del Gobierno civil sobre sanidad; número 26.

Otra id. anunciando que se halla recogida una vaca en el monte Valonsadero; núm. 26.

Ley reformando el art. 215 de la ley de Reclutamiento; núm. 26.

Real orden del Ministerio de Fomento prohibiendo todo vuelo de aeronaves nacionales y extranjeras que no se sujeten a las reglas que se indican; núm. 26.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros declarando organización nacional la Asociación de Exploradores; núm. 27.

Otro id. de la id. id. decretando mal suscitada una competencia entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Villarcayo; núm. 27.

Real orden del Ministerio de la Gobernación anulando los carnets personales de identidad concedidos por el Consejo de Protección á la infancia; núm. 27.

Otra id. del id. id. sobre vacunación de los asociados á su ingreso en la Bolsa del Trabajo Internacional; núm. 27.

Anuncio de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, para la tercera subasta de la ordenación de Pinar Grande; núm. 27.

Circular del Gobierno civil ordenando la busca del joven Francisco Gutierrez Martinez, desaparecido del pueblo de San Fernando; número 28.

Otra id. id. anunciando hallarse recogida en Cueva de Agreda una potra; núm. 28.

Real orden del Ministerio de Instrucción pública convocando á oposiciones para ingreso en el Magisterio; núm. 28.

Otra id. del id. de Abastecimientos para que los productores, cosecheros, etc., de aceites, presenten declaración de existencias durante los quince primeros días de Marzo; núm. 28.

Otra id. del mismo Ministerio sobre expedición de guías para la circulación de ganado entre las provincias; núm. 28.

Circular del Gobierno civil fijando en 2'25 pesetas el kilogramo de azúcar; núm. 29.

Otra id. id. para que en el plazo de cinco días declaren los almacenistas y comerciantes de azúcar, los pedidos que tengan hechos al extranjero; núm. 29.

Otra id. id. sobre deslinde de vías pecuarias en el término de Buitrago; núm. 29.

Otra id. id. concediendo autorización para poseer cebos envenenados en el monte Mallnembre, en término de Cidones; núm. 29.

Otra id. id. ordenando la busca y captura de dos procesados por estafa, declarados rebeldes por el Juzgado de instrucción de Medinaceli; núm. 29.

Real orden del Ministerio de Fomento prohibiendo la salida de toda clase de ganados de la provincia de Madrid, por padecer la glosopeda; núm. 29.

Circular del Gobierno civil llamando la atención de los Presidentes de las Juntas locales de Protección á la infancia para que remitan los presupuestos, etc., que previene la ley; núm. 30.

Otra id. id. dando cuenta de hallarse recogida en Almazán una caballería mular; núm. 30.

Real decreto del Ministerio de Estado creando una Comisión para ordenar y clasificar las reclamaciones que se promuevan por daños causados á los intereses españoles durante la última guerra; núm. 30.

Otra id. del id. de Instrucción pública declarando obligatoria en las escuelas la lectura del Quijote; núm. 30.

Real orden circular del id. de la Gobernación dictando reglas para la venta de carnes congeladas procedentes del extranjero; núm. 30.

Otra id. del mismo Ministerio fijando nuevos precios á los anuncios de subasta que se inserten en la Gaceta de Madrid; núm. 30.

Anuncio de la Dirección general de Obras públicas con la relación de los Capataces y Peones camineros á quienes se han concedido premios en metálico; núm. 30.

Circular del Gobierno civil con la relación de pueblos donde existen ganados atacados de epizootias; núm. 31.

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, aclarando los artículos 125 y siguientes del Reglamento hipotecario; núm. 31.

Circular del Gobierno civil publicando la relación de licencias de caza, armas y galgos, expedidas durante el mes de Febrero último; núm. 31.

Otra id. id. para que los productores, almacenistas y comerciantes de aceites, declaren las existencias que tengan; núm. 32.

Otra id. id. anunciando hallarse recogida en Valdealvillo, agregado á Bioseco, una res vacuna; núm. 32.

Otra id. id. recomendando el cumplimiento de una Real orden del Ministerio de Abastecimientos para que los fabricantes de harinas y tahoneros practiquen ensayos de molienda y elaboración de pan con los diversos cereales panificables; núm. 33.

Otro id. id. señalando los días en que se ha de verificar en Almazán y pueblos de su partido, la contrastación de pesas y medidas; número, 33.

Otra id. id. suspendiendo el deslinde de la servidumbre pecuaria denominada Camino de los Yangüeses, en término de Renieblas, señalado para el 18 del actual; núm. 34.

Real orden circular del Ministerio de la Guerra para que los reclutas de 1919 y agregados al mismo, de oficio minero, puedan acogerse á los beneficios de la cuota militar; núm. 34.

Real orden del id. de Hacienda sobre rotulación de garrafas cubiertas de mimbre que contengan alcohol, aguardientes compuestos y licores; núm. 34.

Otra id. del id. de Fomento dando reglas para la circulación del ganado de la provincia de Madrid, por estar atacado de glosopeda; número 34.

Circular del Gobierno civil autorizando al Alcalde de Saldueño para extinguir, por medio de cebos envenenados, los animales dañinos que existan en el monte de dicho pueblo; número 35.

Real decreto del Ministerio de Hacienda reformando el art. 38 del Reglamento del Impuesto sobre el consumo de pólvoras y materias explosivas; núm. 35.

Circular del Gobierno civil, señalando los días en que han de efectuarse ante la Comisión mixta de reclutamiento los juicios de exenciones y exclusiones del contingente; número 36.

Otra id. id. recordando á los almacenistas y comerciantes de aceite la obligación de declarar las existencias y venderlo á precio de tasa; núm. 36.

Circular del Gobierno civil transcribiendo una Real orden del Ministerio de Abastecimientos dictando reglas aclaratorias para hacer efectivas las responsabilidades ocasionadas por infracciones de las disposiciones de abastos; núm. 37.

Otra id. id. autorizando al Alcalde de Viana para colocar cebos envenenados, para la extinción de animales dañinos en su término municipal; núm. 37.

Real decreto del Ministerio de la Guerra organizando el servicio de Aeronáutica militar; núm. 37.

Otro id. del id. de Hacienda sobre la forma de fijar el valor de las concesiones de aprovechamientos de aguas para producir energía eléctrica, en relación con el impuesto de Derechos reales, y transmisión de bienes; número 37.

Circular del Gobierno civil anunciando haberse extraviado en el pueblo de La Poveda, una caballería; núm. 38.

Otra id. id. dando cuenta que en Vinuesa se halla recogida una caballería; núm. 38.

Real orden circular del Ministerio de la Gobernación sobre la forma de comunicar los acuerdos de las Comisiones mixtas, á los interesados, en los juicios de revisión de excepciones y exclusiones; núm. 38.

Circular del Gobierno civil haciendo entrega del mando de la provincia al Sr. Secretario del mismo; núm. 39.

Otra id. id. encargándose internamente del Gobierno de la provincia al Sr. Secretario D. José Alonso; núm. 39.

Otra id. id. dando cuenta de haberse ausentado del pueblo de Povar, el vecino del mismo Francisco Gómez Casado; núm. 39.

Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, disponiendo la forma de constituirse en 1.º de Abril los Ayuntamientos con Concejales interinos por no estar resueltos los recursos entablados contra acuerdos de las Comisiones provinciales; núm. 39.

Otra id. del id. de Gracia y Justicia prohibiendo las inscripciones en el Registro civil, fuera de plazo, sin la formación de expediente; núm. 39.

SORIA.—Imprenta provincial.